

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 98 Fecha: 30/06/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120140004800	Ordinario	LUIS CARMELO - MARTINEZ MURILLO	CESAR EMILIO - CORDOBA PALACIO	El Despacho Resuelve: SE EMPLAZA EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS	29/06/2021		
05266310500120140022000	Ordinario	JOHANA PATRICIA - DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: auto que liquida costas	29/06/2021		
05266310500120180012400	Ordinario	JAVIER OCTAVIO ECHEVERRI VERGARA	LEONARDO - MUÑOZ CARDONA	El Despacho Resuelve: CONSTANCIA SECRETARIAL, SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE	29/06/2021		
05266310500120180042200	Ordinario	VIVIANA MARIA ARBELAEZ AGUDELO	INNOVA LOGISTICS S.A.S.	El Despacho Resuelve: Se fija fecha para audiencia de tranmite y juzgamiento el día LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).	29/06/2021		
05266310500120190024700	Ordinario	LIBARDO ALCIDES GUISAO ECHEVERRI	SALSAS SAKURAHANA S.A.	Aprueba Conciliación	29/06/2021		
05266310500120190044600	Ordinario	CARLOS MAURICIO GONZALEZ SOLANO	IGLESIA CENFOL ABURRA SUR	Libra Edicto Emplazatorio	29/06/2021		
05266310500120210009900	Ordinario	LUIS GONZALO MARIN CHAVERRA	TAX POBLADO S.A.S	Auto que rechaza demanda. No subsana requisitos exigidos en Auto inadmisorio	29/06/2021		
05266310500120210031900	Ordinario	CONSTRUCTORA MYJ ASOCIADOS S.A.S	COOMEVA EPS	Auto que rechaza demanda. RECHAZA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL	29/06/2021		
05266310500120210035100	Accion de Tutela	ANTONIO ELIAS HURTADO RUIZ	NUEVA EPS	Auto que avoca conocimiento. ADMITE TUTELA Y CONCEDE 2 DIAS PARA RESPUESTA DE LA ACCIONADA	29/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY30/06/2021

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil Veintiuno 2021)

RADICADO: 052663105001-2014-0220-00

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, en acatamiento de lo dispuesto en la anterior providencia, procede a liquidar el proceso, teniendo como parámetro que las costas y agencias en derecho, son a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada en ambas instancias, así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$000. 000.00
---------------------------------------	---------------

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000. 000.00
---------------------------------------	----------------

COSTAS	\$000
--------	-------

TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 000. 000.00
--------------------	----------------

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ENVIGADO**

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° _____ en
la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00
a.m.) del día _____ de _____ de 2021.

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que en el proceso bajo radicado 2018-0124, la audiencia programada para el día 02 de junio de 2020, a las 2.30 pm, no se llevó a cabo, debido a que la parte demandada no apareció a la diligencia de la audiencia previamente pactada para este día.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA
Secretario



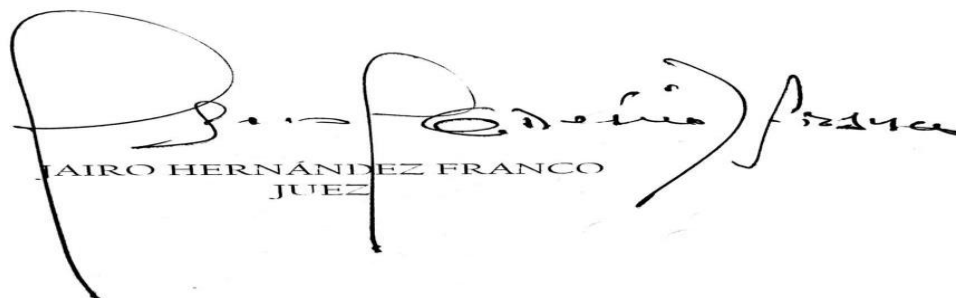
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2018-00124-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva a realizar las diligencias de notificación a la parte demandada previa a fijarle fecha de nuevo.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

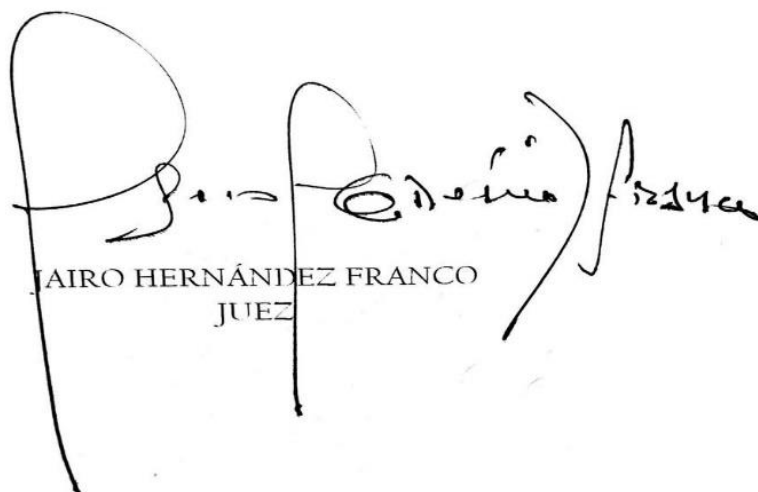
Radicado. 052663105001-2018-00422-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, que promueve el VIVIANA MARIA ARBELAEZ AGUDELO en contra de INNOVA LOGISTICS S.A.S., se procede a fijar fecha para la AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la cual se efectuará el día LUNES CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-0446-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

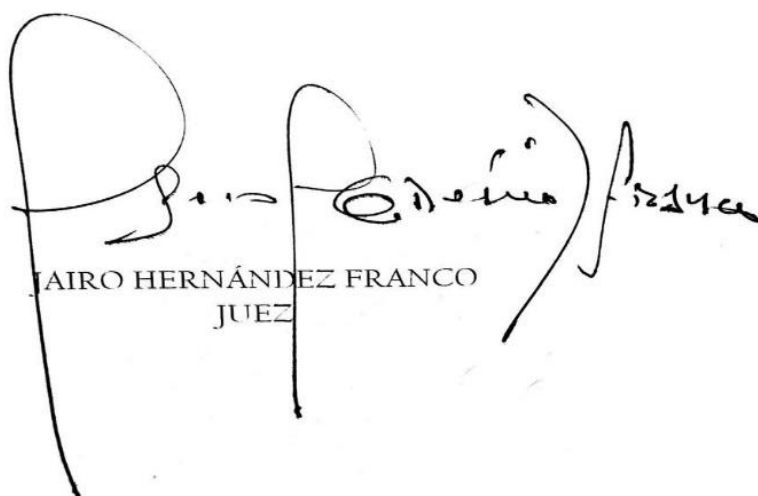
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante, se accede a emplazar a IGLESIA CENFOL ABURRA SUR – CENTRO DE FORMACION Y LIDERAZGO CRISTIANO CENFOL por cuanto en el expediente obra prueba del envío de la citación para notificación personal y del aviso de notificación al demandado, a la dirección denunciada en la demanda para las notificaciones.

Una vez efectuada la incorporación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en caso de no lograrse la notificación de la parte ejecutada, se procederá a nombrar Curador Ad-Litem, de la lista de Auxiliares de la Justicia de esta dependencia, para que represente al demandado y continuar el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	465
Radicado	052663105001-2021-00099-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	LUIS GONZALO MARÍN CHAVERRA
Demandado (s)	TAX POBLADO S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 32 del 1 de Marzo de 2021, se exigió a la parte demandante, que indicara cuál era el fundamento factico de la pretensión cuarta declarativa y sexta y novena de condena, concediéndose para ello como lo dice el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el término de CINCO (5) días.

Vencido el término concedido, la parte demandante, no subsanó los yerros que observó y exigió cumplir el Despacho.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE.

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	464
Radicado	052663105001-2021-000319-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	CONSTRUCTORA MYJ ASOCIADOS S.A.S.
Demandado (s)	E.P.S. COOMEVA S.A.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, instaurado por la Sociedad **CONSTRUCTORA MYJ ASOCIADOS S.A.S.**, representado legalmente por la señora **MARGARITA CECILIA RODRIGUEZ**, en contra de **LA E.P.S. COOMEVA S.A.**, y remitido a este Despacho por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA**, por considerar a esta Judicatura la competente en razón del asunto.

Una vez estudiada en la presente el lugar de domicilio de la demandada, se percata este Despacho, que carece de competencia para conocer del mismo, en razón a que el domicilio de la demandada, es el municipio de Medellín.

CONSIDERACIONES.

El artículo 5° del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

Conforme a lo indicado, es claro que se carece de competencia, para conocer del presente asunto, toda vez, que el domicilio de la demandada, conforme a lo indicado en la parte introductoria de la demanda, en el acápite de competencia, procedimiento y cuantía así como en el acápite de notificaciones, lo es el Municipio de Medellín, siendo competente para conocer del presente proceso, los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín –Reparto.

En consecuencia, el Despacho se abstiene de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO – ANTIOQUIA, administrando justicia y por autoridad de la ley,

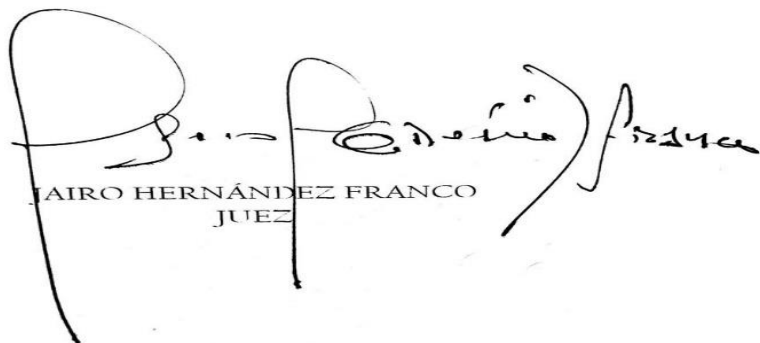
RESUELVE,

PRIMERO. SE RECHAZA por falta de COMPETENCIA la presente demanda Ordinaria Laboral promovida por la sociedad CONSTRUCTORA MYJ ASOCIADOS S.A.S. en contra de LA E.P.S. COOMEVA S.A.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena remitir el proceso por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín – Reparto, para que asuman su conocimiento.

TERCERO: Se ABSTIENE de realizar el análisis de los requisitos de la demanda establecido en los artículos 25 y 28 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	Admite Tutela
Radicado	052663105001-2021-00351-00
Proceso	Acción de Tutela
Accionante (s)	ALEXANDRA ALVAREZ HURTADO
Afectado	ANTONIO ELÍAS HURTADO RUIZ
Demandado (s)	NUEVA E.P.S.
Tema y subtemas	DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, LA SALUD.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021)

La presente ACCIÓN DE TUTELA adelantada por la señora ALEXANDRA ALVAREZ HURTADO, en calidad de AGENTE OFICIOSA del señor ANTONIO ELÍAS HURTADO RUÍZ, en contra de la NUEVA EPS, reúne las exigencias de los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y por ello el Despacho dispone ASUMIR SU CONOCIMIENTO.

Ésta determinación se le notificará a las partes en la forma y en los términos del artículo 16 ibídem, ordenándose, además, al Representante Legal de la NUEVA EPS, que en el término improrrogable de DOS (02) DÍAS HABILES, se sirva bridar respuesta a la Acción de Tutela de la referencia y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.
por los medios idóneos, acompañada de copia de la acción y sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO HERNÁNDEZ FRANCO
JUEZ